

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Jueza la presente acción popular informando que su reparto fue asignado a este Despacho por la oficina de apoyo judicial, el día 21 de enero de 2021.

Manizales, Caldas, 22 de enero de 2021.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	SEBASTIAN COLORADO
DEMANDADO:	NOTARIA DE PALESTINA, CALDAS
RADICADO:	170013103005-2021-00012-00

SEBASTIAN COLORADO actuando en nombre propio presenta acción popular en contra de la Notaria de Palestina, Caldas, al considerar que la entidad se encuentra vulnerando los derechos colectivos, al ofrecer el servicio al público sin contar con un profesional interprete o guía intérprete de planta avalado por el Ministerio de Educación Nacional, además de no existir señales visuales, sonoras, auditivas, ni alarmas para la población en las instalaciones donde funciona la Notaría.

Se procede a resolver, sobre la admisión, inadmisión o rechazo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 16 de la Ley 472 de 1998 dispone:

COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.
(Subrayas y negrillas del Juzgado)

PARAGRAFO. Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso-Administrativos y en segunda instancia el Consejo de Estado.

A su vez el mapa judicial de Caldas, da cuenta que el municipio de Palestina, corresponde al circuito de Chinchiná, tal y como puede observarse en la siguiente imagen tomada de la página de la Rama Judicial¹:

15	MANIZALES	10	CIRCUITOS JUDICIALES	29	MUNICIPIOS
		1	MANIZALES	1	MANIZALES
				2	FILADELFIA
				3	NEIRA
				4	VILLAMARIA
		2	AGUADAS	1	AGUADAS
				2	PÁCORÁ
		3	ANSERMA	1	ANSERMA
				2	BELALCAZAR
				3	RISARALDA
				4	SAN JOSE
				5	VITERBO
		4	CHINCHINA	1	CHINCHINA
				2	PALESTINA
		5	LA DORADA	1	LA DORADA
				2	NORCASIA
				3	PTO SALGAR (CUND)
				4	SAMANA
				5	VICTORIA
		6	MANZANARES	1	MANZANARES
				2	MARQUETALIA
		7	PENSILVANIA	1	PENSILVANIA
		8	PUERTO BOYACA	1	PUERTO BOYACA
		9	RIOSUCIO	1	RIOSUCIO
				2	MARMATO
				3	SUPIA
		10	SALAMINA	1	SALAMINA
				2	ARANZAZU
				3	LA MERCED
				4	MARULANDA

1

CASO CONCRETO

La acción popular que se estudia en esta oportunidad fue remitida del Juzgado Tercero Administrativo de Caldas, por considerar (i) que el asunto objeto de análisis corresponde asumirlo a la jurisdicción ordinaria, y (ii) que la competencia territorial esta asignada a los jueces el circuito de Manizales.

No obstante coincidir en la primera de las conclusiones, se aparta este despacho de la segunda de ellas. Y es que siendo que el accionado tiene domicilio en Palestina, y que a su vez en ese lugar es donde se produce la presunta vulneración de derechos colectivos, deberá conocer del asunto el Juzgado del Circuito de dicha Localidad, conforme lo establece el art. 16 de la Ley 472 de 1998.

Como se indicó en el acápite de consideraciones, la cabecera del circuito de Palestina se encuentra en el Municipio de Chinchiná, y por tanto, es en dicha localidad, y no esta, donde debe darse trámite a la acción.

En este sentido, no es este Despacho competente para asumir el conocimiento de esta causa, al no configurarse la competencia territorial. Tras el anterior discurrir se dispondrá su rechazo y el envío de las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná como asunto de su competencia.

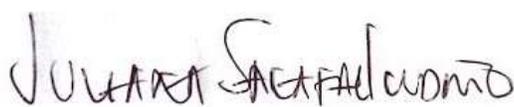
De conformidad con lo discurrido hasta este punto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a la acción popular instaurada por el señor SEBASTIAN COLORADO contra el NOTARIO UNICO DE PALESTINA, CALDAS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Chinchiná para que sea asignada al Juzgado Civil del Circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d010d63ad53a4df73dcc6e491dc92b05871855be480c0f6b0470f8bbdecfdbb

Documento generado en 22/01/2021 03:18:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>